RESOLUCION Nro. 041
23 DE ENERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS"

El Alcalde Municipal de Palestina Caldas, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial, las señaladas en el artículo 2 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994; el artículo 11 de la ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA, exceptuando cuando se traten de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; que para el caso puntual obedece a un convenio con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad regulado por el decreto 092 de 2017 y el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, por lo cual se hace necesario realizar justificación en el siguiente sentido y teniendo en cuenta los criterios estipulados por la norma.

2. Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general, orientando la función pública hacia la protección de la comunidad y de los seres sintientes.

3. Que el artículo 2° constitucional señala como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar la convivencia pacífica, lo cual implica la obligación de atender problemas de salud pública, bienestar animal y salubridad.

4. Que el artículo 355 de la Constitución Política faculta a las entidades estatales para celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para ejecutar programas o actividades de interés público, sin que se configure relación conmutativa.

5. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales a asociarse con entidades privadas sin ánimo de lucro mediante convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con sus funciones.

6. Que el Decreto 092 de 2017, reglamentario del artículo 355 constitucional: Establece el régimen especial de contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro. En su artículo 5 permite celebrar convenios sin proceso competitivo cuando la entidad privada aporte mínimo el 30% de los recursos en dinero, siempre que tenga idoneidad

comprobada. En su artículo 7 exige que dicha contratación cumpla con los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, y que todo el proceso esté publicado en el SECOP II.

7. Que el artículo quinto del decreto 092 de 2017 señala: ARTÍCULO 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

8. De acuerdo con la interpretación oficial de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, contenida en los Conceptos C-064 de 2024 y C-986 de 2025, cuando una entidad privada sin ánimo de lucro compromete recursos en dinero iguales o superiores al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, la entidad estatal puede celebrar el convenio de asociación sin proceso competitivo, siempre que: se acredite la idoneidad de la entidad; el objeto corresponda a una actividad de interés público prevista en el plan de desarrollo; y el proyecto se enmarque dentro de los fines esenciales del Estado y el artículo 355 de la Constitución.

9. los convenios de asociación tienen como finalidad que la Entidad Estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley 5. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado.

10. El objeto del contrato a celebrar es "ANUAR ESFUERZOS PARA EL FUNCIONAMIENTO INTEGRAL DEL ALBERGUE MUNICIPAL GARANTZIANDO EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DOMESTICOS QUE ESTEN EN SITUACION DE CALLE O ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS", encontrándose correspondencia con el programa de interés público previsto en el Plan de Desarrollo PROGRAMA: GOBIERNO TERRITORIAL, SUBPROGRAMA: ANIMALES PROTEGIDOS, OBJETIVO: MANTENER EL COSO COMO HOGAR DE PROTECCION A LOS ANIMALES ABANDONADOS.

11. Que la Ley 1774 de 2016 reconoce a los animales como seres sintientes y obliga al Estado a garantizarles protección frente al sufrimiento, abandono o maltrato.

12. Que el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020 (modificatoria del artículo 119 del Código Nacional de Policía – Ley 1801/2016) ordena que todos los municipios dispongan de un centro de bienestar animal, hogar de paso o albergue municipal para el cuidado de animales domésticos abandonados, o en su defecto, apoyen a las fundaciones privadas que cumplen esta labor.

13. Que el artículo 4° de la Ley 2054 de 2020 obliga a los municipios que no cuenten con albergue público a apoyar a las entidades sin ánimo de lucro que reciben animales domésticos abandonados, mediante recursos en especie o financiación conforme al régimen de contratación estatal.

14. Que el Decreto 2257 de 1986 y la Ley 769 de 2002 ordenan a las autoridades locales controlar la presencia de animales sueltos en la vía pública, capturarlos y trasladarlos a un coso municipal o fundación autorizada, para proteger la salud y seguridad de la población.

15. Que en el municipio de Palestina, Caldas, no existe un centro de bienestar animal público, ni albergue municipal para fauna, lo que obliga a la administración a apoyar a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen esta labor, conforme a la Ley 2054 de 2020.

16. Que FUNDAVETIVER ZOO, entidad sin ánimo de lucro lleva desde el año 2021 viene garantizando el bienestar de los animales, cuenta con un sitio especializado y adecuado a la normatividad vigente para el acopio, asistencia, mantenimiento y disposición final de animales domésticos y fauna silvestre El municipio considera que esta alianza es beneficiosa tanto para el bienestar animal como para la salud pública, ya que se evitarán problemas de zoonosis, contaminación y maltrato.

17. FUNDAVETIVER ZOO, tendrá como objeto social lo siguiente 1. Gestión formulación, y ejecución de proyectos sociales y ambientales, agropecuarios y mineros, además de estudios socioeconómicos de territorios y comunidades rurales – urbanas en condición de vulnerabilidad, prestación de servicios de extensión agropecuaria, mediante asistencia técnica especializada, producción y comercialización de material vegetal e insumos agrícolas, productos frescos y procesados. 2 elaborar y ejecutar proyectos de capacitación agroindustrial y desarrollo social económico. Ambiental, industrial y sanitario que beneficien a la comunidad en sectores agroindustriales, gestión del riesgo ambiental, desarrollo sostenible, forestal, gestión de residuos sólidos, infraestructura rural, saneamiento básico y zonas verdes protegidas, prestar servicios integrales de extensión rural, asesoría en planes de negocios, proyectos productivos, trasformación al valor agregado, comercialización marketing. 3. Cultivar, producir, , cosechar, aprovechar, investigar, mejorar, comercializar exportar y en fin darle todos los usos legales posibles a la planta vetiveria. 4. La fundación podrá contratar con personas naturales jurídicas de carácter público o privado con ánimo de lucro o sin ánimo, cualquier tipo de obra de bioingeniería, donde se encuentra involucrada la planta vetiveria o que la fundación se encuentre en capacidad de realizar. 5. La fundación tendrá un sitio especializado y

adecuado a la normalidad vigente para el acopio, asistencia, mantenimiento y disposición final de animales domésticos y fauna silvestre. 6. La fundación podrá contratar con personas naturales o jurídicas de carácter público o privado con ánimo o sin ánimo de lucro la recogida, mantenimiento sostenimiento, asistencia veterinaria especializada, disposición final de cualquier tipo de animales domésticos o fauna silvestre 7. la fundación podrá recibir donaciones de entidades públicas y privadas de orden nacional e internacional. 8. la fundación podrá dictar conferencias, cursos y talleres, conciertos y exposiciones, galas benéficas, campañas de concienciación ciudadana en el tema de la protección y conservación animal tanto en Colombia como en el exterior. 9. Trabajar en crowdfunding, micro mecenazgo o recaudación de fondos públicos o privados, nacionales e internacionales, para financiar sus actividades a través de medios físicos y virtuales. 10. La fundación podrá adelantar proyectos de investigación científica básica y aplicada sobre formas de vida animal para beneficiar su calidad de vida y bienestar. 11. La fundación podrá organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro de carácter internacional.

18. Para la selección de la entidad privada sin ánimo de lucro con la cual suscribir el presente convenio de asociación, el Municipio de Palestina – Caldas utilizó la plataforma SECOP II, en la sección "Solicitud a Proveedores", mediante la cual se invitó a todas las entidades privadas sin ánimo de lucro interesadas en participar en la ejecución del objeto del convenio. Esta convocatoria tuvo como objetivo que las entidades presentaran su propuesta, manifestando el aporte económico que estarían dispuestas a realizar, el cual no podía ser inferior al 30% del valor total del convenio, y que permitiera al municipio conocer tanto su capacidad técnica como su disposición de cofinanciar el proyecto.

19. Durante el proceso, únicamente la FUNDAVETIVER ZOO manifestó interés en participar, cumpliendo con la obligación de realizar el aporte mínimo del 30% del valor total. Dadas estas condiciones, y en conformidad con la normatividad vigente (Decreto 092 de 2017), no resulta procedente adelantar un proceso competitivo adicional, puesto que se garantiza la selección de la entidad más idónea y la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia y economía.

20. Se demuestra claramente que la Fundación FUNDAVETIVER ZOO realiza una contribución significativa, cumpliendo el requisito exigido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, esta contribución permite que el Municipio de Palestina, Caldas pueda celebrar el convenio directamente, sin adelantar un proceso competitivo, en virtud de la excepción prevista para convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro. La participación de la Fundación se refleja en la disponibilidad de infraestructura, personal capacitado, experiencia técnica y recursos propios destinados al albergue, atención, protección y recuperación de animales domésticos abandonados, labores que se encuentran en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027.

21. Que atendiendo a lo expuesto y las explicaciones otorgadas resulta necesario y viable suscribir convenio entre el Municipio de Palestina Caldas como Entidad Estatal FUNDAVETIVER ZOO, como Entidad Privada sin Ánimo de Lucro.

22. VALOR: El valor del contrato se estima en **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE $154.285.714** de los cuales el Municipio aportara la suma de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS MCTE $108.000.000 soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 35 del 09 de Enero de 2026 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Palestina Caldas y la entidad sin ánimo de lucro aportara CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE $46.285.714 en dinero, incluyendo recursos técnicos, logísticos y humanos, asegurando así el cofinanciamiento de las actividades a desarrollar. Este aporte garantiza la eficiencia del gasto público y permite que el Municipio de Palestina cumpla con los fines de interés público previstos.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la contratación Directa contemplada en el Decreto 092 de 2017, articulo 355 de la Constitución Política de Colombia y articulo 96 de la ley 489 de 1998, cuyo objeto será: ANUAR ESFUERZOS PARA EL FUNCIONAMIENTO INTEGRAL DEL ALBERGUE MUNICIPAL GARANTZIANDO EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DOMESTICOS QUE ESTEN EN SITUACION DE CALLE O ABANDONO EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los documentos pueden ser consultados a través del SECOP y de forma presencial en la Secretaria de Gestión Social del Municipio de Palestina – Caldas, ubicada en Carrera 10 Nro. 8 -25 segundo piso palacio Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Palestina Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de Enero de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ÁLVARO ANDRÉS OSORIO VALENCIA
Alcalde Municipal

Elaboró. Manuela Botero Granada – Abogada Contratista
Aprobó: María Fernanda Quintero Cardona- Secretaria de Gestión Social